	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10** jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00242

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	SI	RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE
APODERADO DTE	SI	CARMEN ESTRADA RODRÍGUEZ
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL
APO. PORVENIR	SI	
RTE LEGAL PROTECCIÓN		PAOLA AMAYA
APO. PROTECCIÓN	SI	

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 5:55)				
1. CONCILIACIÓN (Min. 6:05)	CERTIFICADO N° 177 2019. **FRACASADA** - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL			
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 6:32)	NO APLICA			
3. SANEAMIENTO (Min. 6:48)	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 8:05)	**HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS**			
	HECHOS	**COLPENS**	**PROTEC**	**PORVENIR**
	1. El dte nació el 24/10/1959 y a la fecha tiene 60 años.	x	No consta	x
	2. El dte se encontraba afiliado al ISS.	x	No consta	No consta
	3. El dte se trasladó a Porvenir S.A. en 1994.	x	No cierto	No cierto
	4. Lo anterior se dio por el cambio pensional introducido por la Ley 100 de 1993.	x	No cierto	No cierto
	5. Antes de dicha norma, el demandante se encontraba en el RPM**.**	x	x	No consta
	19. El salario del dte al momento del traslado es 10 veces superior al SMLMV de la época.	No consta	x	No cierto
	21. El dte se trasladó a AFP Porvenir en 1996.	No consta	x	No cierto

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 10:00)

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de la demandante con la A.F.P. PROTECCIÓN y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 10:38)			
DEMANDANTE	FOLIO 34 a 66	**COLPENSIONES**	FOL. 206
INT. PARTE	**X**	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	**X**	DOCUMENTOS	**X**
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA

PROTECCIÓN	FOLIO 266	PORVENIR S.A.	FOL. 330 A 380
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
DE OFICIO		**OBSERVACIONES**	
NO APLICA		NO APLICA	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 14:00)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		
DOCUMENTALES	FOL 34 A 66	
INT. PARTE	Rte legal Protección (Min. 14:32) y Porvenir	
COLPENSIONES		
DOCUMENTALES	FOL. 206	
PROTECCIÓN		**PORVENIR**
DOCUMENTALES	FOLIO 266	FOL. 330 A 380
INT. PARTE	Rodrigo Ayana Aralde (Min. 17:00)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 39:00)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	**DEMANDANTE (Min. 39:34)**	**X**
	COLPENSIONES (Min. 58:21)	**X**
	PROTECCIÓN S.A. (Min. 46:22)	**X**
	PORVENIR S.A. (Min. 49:29)	**X**

10. SENTENCIA (Min. 1:13:30)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	Falta de legitimación en la causa. Inobservancia del Art. 48 constitucional. Validez de la afiliación. Inexistencia de causal de nulidad. Buena Fe y Prescripción. Innominada o Genérica

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 1:16:45)
Dto 656 DE 1994 Art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 633 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 1:20:26)
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.° 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.° 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.° 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 1:27:55)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**FOLIO**
Copia cédula de ciudadanía	34
Reclamación adtiva Colpensiones	44
Proyección pensonal Porvenir	48
Historia laboral Porvenir	53
Formulario de afiliación Porvenir	66
Historia laboral Colpensiones	206
Reporte SIAFP	264
Historia laboral Protección	266
Carta de retiro de aportes Porvenir	379

Carta al empleador por parte de Porvenir	380
INT. PARTE	Rtes legales Porvenir y Portección. Demandante.

14. CONCLUSIONES (Min. 1:40:00)
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la afiliación de la demandante se dio en el año 1994, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.
B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto no se verifica la existencia de un formulario de afiliación con Protección S.A., de tal manera que no es posible acreditar que se dio una asesoría informada de la decisión tomada por la actora. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.
C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de alfiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUEIRE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Un entendimiento contrario implica la vulneración del derecho a la igualdad frente a los demás afiliados del SGSSP. La afiliación es un acto jurídico que no está supeditado a la situación del afiliado

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO

PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación adtiva	24/09/2018
Fecha de presentación de la demanda	8/04/2019
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 1:47:11)	
PRIMERO	**DECLARAR** la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la **AFP PROTECCIÓN S.A**., y con esto a la afiliación realizada al **Sr. RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE,** idenitificado con cédula de ciudadanía N° 16.632.071, el 27 DE MAYO DE 1994.
SEGUNDO	**DECLARAR** que el **Sr. RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE** identificado con **C.C. No. 16.632.071** se encuentra efectivamente afiliado a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**
TERCERO	**ORDENAR** a **PORVENIR S.A., r**ealizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del **Sr. RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE** a **COLPENSIONES,** junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administación.
CUARTO	**ORDENAR** a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación del **Sr. RODRIGO ALBERTO ARANA AYALDE.**
QUINTO	**ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.,** a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio de manera proporcional al tiempo de afiliación del demandante. Para esto se **CONMINA** a **COLPENSIONES** a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO	**DECLARARA NO PROBADAS**, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandadas **PROTECCIÓN S.A**. y **PORVENIR S.A.** Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 3 **S.M.L.M.V. EN UN 50 % A CARGO DE CADA ACCIONADAS CONDENADAS EN COSTAS**

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 1:49:29)			
DEMANDANTE	N/A	**PORVENIR**	SI (Min. 1:58:50)
PROTECCIÓN	SI (Min. 1:49:50)	**COLPENS.**	SI (Min. 2:12:50)
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo *jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC